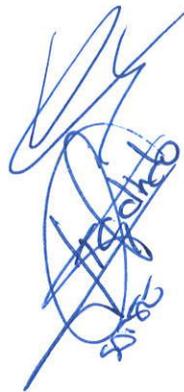


ACUERDO DE 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD PARA LA IMPLANTACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE TECNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS EN EL SUMMA 112.



La Ley 9/ 2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de diciembre de 2015) creó en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud, la categoría estatutaria de Técnico en Emergencias Sanitarias (TES) para cuyo acceso se exige estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Emergencias Sanitarias o titulación equivalente.



La implantación de dicha categoría en la plantilla orgánica del SUMMA 112 debe hacerse de manera gradual si bien, por parte de la Dirección-Gerencia del SUMMA 112, se considera necesario que la totalidad de los plazas en plantilla de conductor, celador y locutor, así como los puestos de trabajo de Técnicos de urgencias y emergencias se transformen, a futuro, en plazas de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias. Por ello, es necesario seguir manteniendo transitoriamente los puestos de Técnicos de urgencias y emergencias hasta la total implantación de la nueva categoría profesional.



Esta transformación gradual de la plantilla está condicionada por la situación actual, tanto por el nivel formativo, habilitación profesional y permiso o licencia de conducción de los profesionales con los que actualmente cuenta la Gerencia, como por el régimen jurídico y vinculación de los mismos. En este sentido, la Mesa Sectorial de Sanidad acordó dilatar el plazo para iniciar la implantación de dicha categoría al mes de junio del presente año, con el fin de que los profesionales que no contaban con la titulación necesaria pudieran adquirir la misma para su acceso a la categoría profesional.



Analizada la plantilla necesaria, según dispositivos, se observa que tan solo el 33,65% de la plantilla reúne los requisitos para acceder a dicha categoría. Un 22,15% de la plantilla, cuenta con la habilitación B y C y el carnet de conducir C, y por último, un 25,67% de la plantilla o bien no tienen la titulación, o la habilitación B y C o no están en posesión del carnet de conducir C.



En esta situación y en aras a garantizar la adecuada prestación del servicio de urgencias y emergencias de la Gerencia del SUMMA 112 y, al mismo tiempo, conciliar los derechos adquiridos de los profesionales que actualmente vienen desempeñando las funciones del puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias en base a la habilitación profesional que tienen reconocida, reunidos en Madrid el 27 de junio de 2018, por una parte, la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud y por otra, los sindicatos presentes en la Mesa

Sectorial, CC.OO, SATSE, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, AMYTS y U.G.T., suscriben el presente,

## ACUERDO

1. Determinar que los dispositivos asistenciales sobre los que se va a priorizar la implantación de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias (TES), son los siguientes: UVI Móvil, Helicóptero, Vehículo de Intervención Rápida (VIR), Soporte Vital Avanzado de Enfermería (SVAE), Centro de Urgencias Extra-hospitalarias (CUE), Logística No asistencial, Vehículo Especial de Catástrofes (VEC), Jefe de Guardia y Unidad de Psicólogos.
2. Mantener los actuales puestos de Técnicos de Urgencias y Emergencias que coexistirían con las plazas de la nueva categoría, en tanto se alcanza la transformación al 100% de la plantilla orgánica.
3. Respecto al Personal Estatutario Fijo:
  - 3.1. Al personal estatutario fijo de las categorías de conductor, y locutor que ostente el requisito de titulación y esté en posesión del carnet de conducir C se le ofertará el proceso de integración voluntaria a la categoría de TES, así como al personal funcionario de carrera de la categoría de Auxiliar de Transporte Sanitario y al personal laboral fijo que reúna los requisitos, tal y como prevé la disposición final primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Asimismo al personal estatutario fijo de la categoría de celador se le ofertará con carácter voluntario el desempeño de la categoría de TES en Promoción Interna Temporal.
  - 3.2. El personal estatutario fijo de las categorías de conductor, celador y locutor que no ostente el requisito de titulación pero tenga la habilitación profesional B y C y esté en posesión del carnet de conducir C y que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, mantendrá dicho puesto, que será amortizado en el momento en que se produzca la vacante del mismo, procediéndose a su transformación en plaza de la categoría de TES.
  - 3.3. El personal estatutario fijo de las categorías de conductor, celador y locutor que ostente el requisito de titulación o tenga la habilitación profesional B y C y no esté en posesión del carnet de conducir C, que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, mantendrá dicho puesto pero será reubicado en aquellos dispositivos en los que no sea necesario tener el carnet de conducir C, siguiendo el procedimiento y

critérios fijados en el acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de noviembre de 2016, para la movilidad interna del SUMMA 112. Dicho puesto será amortizado en el momento en que se produzca la vacante del mismo, procediéndose a su transformación en plaza de la categoría de TES.

- 3.4. El personal estatutario fijo de las categorías de conductor, celador y locutor que no ostente el requisito de titulación, ni tenga la habilitación profesional B y C y que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, cesará en dicho puesto, procediéndose a su reordenación en la categoría básica de pertenencia, en aquellos dispositivos que no se hayan priorizado en la implantación de la categoría de TES siguiendo el procedimiento y criterios fijados en el acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de noviembre de 2016, para la movilidad interna del SUMMA 112. Las plazas serán reconvertidas a la nueva categoría profesional en el momento en que se produzca la vacante de las mismas.

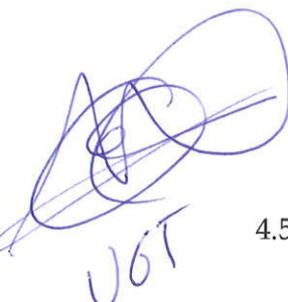
#### 4. Personal Estatutario Interino:

- 4.1. El personal estatutario interino de las categorías de conductor, celador y locutor que ostente el requisito de titulación y este en posesión del carnet de conducir C y que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, podrá solicitar voluntariamente el pase a desempeñar la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias expidiéndosele un nombramiento como interino en esta nueva categoría, lo que comportará su renuncia y el cese de su nombramiento en la categoría de origen, una vez transformada esas plazas y puestos en plazas de la nueva categoría. Las plazas ya transformadas de Técnico en Emergencias Sanitarias se convocarán a OPE de estabilización.

- 4.2. El personal estatutario interino de las categorías de conductor, celador y locutor que no ostente el requisito de titulación pero cuente con la habilitación profesional B y C y esté en posesión del carnet de conducir C y que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, se mantendrá en dicho puesto hasta tanto se convoquen a OPE de estabilización como plazas de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias. Con la resolución de la convocatoria se procederá a la amortización de esas plazas y puestos y a su transformación en plazas de la nueva categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias.



4.3.El personal estatutario interino de las categorías de conductor, celador y locutor que ostente el requisito de titulación o cuente con la habilitación profesional B y C y no esté en posesión del carnet de conducir C, que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, se mantendrá en dicho puesto pero será reubicado en aquellos dispositivos en los que no sea necesario tener el carnet de conducir C, siguiendo el procedimiento y criterios fijados en el acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de noviembre de 2016 para la movilidad interna del SUMMA 112, hasta tanto se convoquen a OPE de estabilización como plazas de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias. Con la resolución de la convocatoria se procederá a la amortización de esas plazas y puestos y a su transformación en plazas de la nueva categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias.



4.4.El personal estatutario interino de las categorías de conductor, celador y locutor que no ostente el requisito de titulación, ni tenga la habilitación profesional B y C y que actualmente ocupe un puesto de Técnicos de Urgencias y Emergencias, cesará en dicho puesto, manteniendo su nombramiento en la categoría básica de pertenencia, en aquellos dispositivos que no se hayan priorizado en la implantación de la categoría de TES siguiendo el procedimiento y criterios fijados en el acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de noviembre de 2016 para la movilidad interna del SUMMA 112. Las plazas de este personal se convocarán a OPE de estabilización como plazas de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias. Con la resolución de este proceso selectivo se procederá a la transformación de estas plazas y puestos en plazas de la nueva categoría profesional.



4.5.El personal estatutario interino que durante la vigencia de su nombramiento adquiera el requisito de titulación y este en posesión del carnet de conducir C, podrá solicitar voluntariamente el pase a desempeñar la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias expidiéndosele un nombramiento como interino en esta nueva categoría, lo que comportará su renuncia y el cese de su nombramiento en la categoría de origen, una vez transformada esas plazas y puestos en plazas de la nueva categoría. Las plazas ya transformadas de Técnico en Emergencias Sanitarias se convocarán a OPE de estabilización.



4.6.Las plazas del resto de personal interino de las categorías de conductor, celador y locutor se convocaran igualmente a OPE de estabilización como plazas de la categoría de Técnico en Emergencias Sanitarias. Con la resolución del proceso selectivo se procederá a la transformación de estas plazas en plazas de la nueva categoría de TES.

- 4.7. El procedimiento fijado para el personal estatutario interino le resultará de aplicación al personal funcionario interino en la categoría de Auxiliar de Transporte Sanitario.
5. Toda plaza o puesto que quede vacante será reconvertida a categoría de TES y su cobertura se realizará a través de llamamiento por bolsa única de empleo temporal constituida mediante resolución de 29 de noviembre de 2017 a tal efecto, para esta categoría.

POR LA ADMINISTRACIÓN



POR LOS SINDICATOS

CCOO

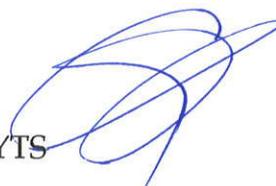


SATSE



CSIT UNIÓN PROFESIONAL

AMYTS



UGT

